Radicación: 2021.00682.00

Demandante: MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA Nº 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00682- 00 DE MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil

veintitrés (2023).

Hora de inicio: 8:06 a.m.

Hora de finalización: 8:21 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ Juez: MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ Apoderada de la Demandante: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado de la Demandada:

1.) **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 187/2023

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.877.954), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE "Inexistencia de la obligacion de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de

Radicación: 2021.00682.00

Demandante: MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ

Demandado: COLPENSIONES

pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada, pago, innominada o generica, y prescripción" formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

<u>CUARTO:</u> CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEYMAR CAJAS MUÑOZ

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2021.00682.00 Demandante: MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^{\circ}$ 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00682- 00 DE MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada

Radicación: 2021.00682.00 Demandante: MARIA CONSUELO MEJIA VELEZ Demandado: COLPENSIONES

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO......\$197.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ